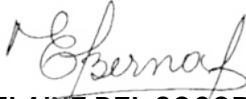




INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver el retiro de la demanda de la referencia solicitada por la parte demandante.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120210014600
DEMANDANTE	LUZ MERY RIVERA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (4) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). -

Revisado el proceso, encuentra el juzgado que la parte demandante, por medio de memorial de fecha 31 de marzo de 2022, solicita retirar el presente proceso, asegurando que fue radicado doblemente, por parte de la Oficina Judicial, ya que aparece con radicación 08001310500720210039700 en el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Barranquilla, donde desea continuar con el proceso.

No obstante, analizado el expediente observa el despacho que el retiro de la demanda es improcedente, conforme el artículo 92 del CGP, el cual señala “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

Ahora bien, con respecto a su solicitud de acumulación, el despacho requerirá a la parte para que exprese las razones en que se apoya y por las que considera seria procedente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por al parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que exprese las razones en que se apoya y por las que considera seria procedente acceder a la solicitud de acumulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120210014600